

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la apoderada de la parte demandada allegó envió de la notificación personal conforme a la ley 2213 de 2022, con envío y recepción en el correo electrónico el día 18 de mayo de 2023 y la demandada solicitó aparo de pobreza por medio de correo allegado el 29 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1167

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados: MARÍA ESPERANZA OSORIO OCAMPO
Radicado: 170014003005-2022-00555-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a revisar a la notificación personal enviada conforme lo establece la ley 2213 de 2022, la cual cumple con todos los parámetros, por lo cual se le imparte aprobación. En consecuencia, los términos corren de la siguiente forma:

- La demandada quedó notificada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; con envío al correo electrónico, notificación que fue recibida el 18 de mayo de 2023. En consecuencia, los términos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:
- Se entendió notificada el día: 23 de mayo de 2023.
- Término para pagar: 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2023.
- Término para excepcionar: 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo y 01, 02, 05 y 06 de junio de 2023.

Sin embargo, con la presentación del escrito de solicitud de amparo de pobreza, se suspenden de forma inmediata los términos desde el día 29 de mayo de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta el requerimiento, se dispone esta célula judicial a decidir la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** radicada por a la señora **MARÍA ESPERANZA OSORIO OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.002.525.

CONSIDERACIONES

Del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, se encuentran señalados los requisitos, oportunidades y competencias que debe contener la solicitud de amparo de pobreza.

Así el artículo 151 ibídem, dispone a su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 ibídem, refiere:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; **si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo**"* (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por a la señora **MARÍA ESPERANZA OSORIO OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.002.525 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se **NOMBRA** como apoderada de pobre de los solicitantes al abogado **JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.448 y tarjeta profesional No. 236.344 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: A la amparada por pobres se le hace saber que el apoderado designado, tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 077 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria